

1319), lo que denota excesivo rigor formal y apartamiento del principio de la buena fe, máxime ante el carácter trascendental del acto notificado, por su estrecha vinculación con el derecho de de-

fensa en juicio (del voto en disidencia de los doctores Moliné O'Connor, Boggiano y López).

CS, febrero 25 de 2003. Autos: "Siancha, Omar R. c. Anfimar S. A."

## SUCESIÓN. SUCESIÓN VACANTE. EJECUCIÓN HIPOTECARIA. SUBASTA DEL BIEN. HIPOTECA\*

### HECHOS:

*Reputada vacante una herencia el representante legal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires –que había sido designado curador– peticionó la entrega de llaves del bien hipotecado del causante para la subasta. La petición fue acogida. Apelado el decisorio la Cámara lo revocó.*

*se le entreguen las llaves del inmueble hipotecado para su subasta, si en el contrato de mutuo suscrito por el causante las partes pactaron que en caso de ejecución el bien gravado se remataría por el martillero que proponga la parte acreedora y con la base del importe adeudado en concepto de capital e intereses, pues aquél no puede invocar un mejor derecho que el que tenía el causante.*

### DOCTRINA:

*No cabe hacer lugar a la pretensión del curador de una herencia vacante –en el caso, representante legal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires– tendiente a que*

Cámara Nacional Civil, Sala E, febrero 25 de 2003. Autos: "Radaelli, Aída J. s/ suc. ab intestato".

## SUCESIÓN. COLACIÓN. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE COLACIONAR. LEGÍTIMA DE LOS HEREDEROS FORZOSOS\*\*

### HECHOS:

*El juez de primera instancia rechazó la demanda promovida por una persona contra su hermano para que se ordenara a éste colacionar las acciones ordinarias al portador de una sociedad que recibió por donación de su padre.*

*Para ello concluyó que en su testamento el causante decidió mejorar al demandado, por lo que lo dispensó de colacionar y que la donación posterior no afectó la porción disponible. Apeló el actor afirmando que no hubo dispensa de colacionar y que se afectó la le-*

\*Publicado en *La Ley* del 9/6/2003, fallo 105.608.

\*\*Publicado en *La Ley* del 12/6/2003, fallo 105.630.

*gítima. La Cámara confirma lo decidido.*

DOCTRINA:

1) *Los inequívocos términos del testamento en orden a la voluntad del causante de mejorar la situación de un heredero, deben ser interpretados como una dispensa de colacionar los bienes donados –en el caso, acciones de una sociedad–, sin que en ello influya la circunstancia de que la donación haya sido realizada en fecha posterior al acto testamentario.*

2) *El heredero que sostiene que el causante ha efectuado una donación –en el caso, acciones de una sociedad– afectando la legítima, debe efectuar los cálculos pertinentes sobre el valor del patrimonio del causante, de su porción disponible y de lo que correspondería por su porción legítima.*

Cámara Nacional Civil, Sala I, diciembre 12 de 2002. Autos: “Santesteban, Jorge L. c. Santesteban, Víctor H.”

## SUCESIÓN. LEGADOS. REVOCACIÓN DEL LEGADO. DONACIÓN DE LA COSA LEGADA. ARTÍCULO 3838 DEL CÓDIGO CIVIL. EL SILENCIO COMO MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. EFECTOS\*

HECHOS:

*En el marco de una acción tendiente a declarar la revocación de un legado en virtud de la donación de la cosa legada, el juez de primera instancia hizo lugar a la demanda. Contra dicha sentencia el demandado interpuso recurso de apelación, alegando que no había mediado donación sino apropiación indebida del cuadro legado. La Cámara confirmó el fallo recurrido.*

*te de la cosa legada importa la revocación tácita del legado en virtud de lo previsto en el art. 3838 del Cód. Civil, sin que obste a ello la circunstancia de que el donatario haya omitido manifestar la existencia de la donación al tiempo de iniciarse la sucesión del testador, toda vez que el silencio, como manifestación de la voluntad, no es apto para modificar la situación dominial de la cosa.*

DOCTRINA:

*La donación hecha por el causan-*

Cámara Nacional Civil, Sala G, julio 4 de 2003. Autos: “L., A. L. c. B. de R. M., A.”

\*Publicado en *La Ley* del 30/9/2003, fallo 106.268.